



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Provisional número 68 otorgada al señor D. Dean Tyler para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en México, D. F. ...

Autorización Provisional número 69 otorgada al señor William E. Knepper, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en Monterrey, N. L.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular número 305-14-75 que fija la equivalencia de las monedas extranjeras con el peso mexicano durante el presente mes

Fo de erratas a la lista de valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para inversiones de capital, reservas estatutarias y técnicas de instituciones de seguros, de fianzas y para inversión de instituciones de crédito, publicada el día 22 de octubre próximo pasado

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Notificación al ex soldado Luis García Márquez, de la Colonia Militar Agrícola de Monteno, Ver.

Notificación al ex soldado Daniel Serrano Ramírez, de la Colonia Militar Agrícola de Monteno, Ver.

Notificación al C. Sargento Juan Pérez Alvarez, o sucesión legal, de la Colonia Militar Agrícola de Monteno, Ver.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Silao, Irapuato y Salamanca, en el Estado de Guanajuato

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones de los lotes del 1 al 6 de la manzana 810 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en Cajeme, Son.

Acuerdo sobre inafectabilidad de los lotes completos números del 11 al 15 y fracciones de los lotes del 1 al 6 y del 16 al 20 de la manzana 810 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en Cajeme, Son.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio Corerepe, propiedad de la menor Margarita Rojo Heredia, en Guasave, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad de los lotes completos números 22, 24, 25, 27 y 28 y fracciones de los lotes del 12 al 16, 21, 23 y 24 de la manzana 1320 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en Cajeme, Son.

Acuerdo sobre inafectabilidad de las porciones de los lotes 9, 10, 19 y 20 de la manzana 1314 y del 1 al 6 y del 11 al 17 de la manzana 1316 del fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, en Cajeme, Son.

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 2a. del lote V de El Zapote, en Cosanaloapan, Ver.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Médano del Pozole, propiedad de la menor María Soledad Agraz Brambila, en Ahome, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Nuestra Señora de los Dolores de Corobochi, en Ahome, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio Corerepe, propiedad del señor Alfonso Bojórquez, en Guasave, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio Corerepe, propiedad del señor Genaro Contúa, en Guasave, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Tránsito, en Venustiano Carranza, Chis.

Acuerdo sobre inafectabilidad de dos fracciones del predio denominado Nuestra Señora de los Dolores de Corobochi, propiedad del señor Claudio Padilla, en Ahome, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 1 de la fracción 2 del lote 7 de Chichilmanitla, propiedad del señor Facundo del Blanco Rodríguez, en Tlaxatlán, Ver.

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción No. 1 del predio El Yelú, en Zihuateutla, Pue.

Acuerdo sobre inafectabilidad de dos fracciones de Maquipo, propiedad de la señorita Marina Menarres Espinosa, en Sinaloa, Sin.

Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 3 de la fracción 2 del lote 7 de Chichilmanitla, propiedad del señor Jacobo Galina Grajales, en Tlaxatlán, Ver.

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio La Tenaza, en Tapachula, Chis.

Acuerdo que declara desierto al señor ingeniero Alvaro Ramírez Ladewig, de su solicitud de concesión para aprovechar aguas del manantial de Taretan, Jal.

Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor del ejidatario J. Ventura Ojalde Beltrán, del poblado Tenencia de Morelos, en Morelia, Mich.

Resolución sobre permuta de terrenos ejidales del poblado denominado Bordo Blanco, en Teacuiniquian, Gro., por particulares y prestaciones ofrecidas por el señor ingeniero Salvador Escobar Santillanes

Resolución sobre permuta de terrenos ejidales del poblado Cosautlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por particulares ofrecidos por la señora Laura Iturbide de Cobián

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Aprobación del proyecto de planificación de la calzada de Los Leones, en Villa Alvaro Obregón, D. F.

Aprobación del proyecto de planificación para la prolongación de la calle de Juan Tinoco, en México, D. F. ...

Avisos Judiciales y Generales

ciéndose el domicilio actual de usted o de las personas interesadas en su sucesión y aplicando supletoriamente la disposición relativa del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, se le cita para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de la última publicación comparezca y exponga todo aquello que a su defensa convenga ante este Comité Directivo (Av. Juárez, número 153,

en México, D. F.). Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 10 de noviembre de 1958.—El Secretario del Comité, Gral. Brig. J. Maciel.—Rúbrica.

(R.—2555)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 10., 20., 30., 70., 10, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que las zonas agrícolas comprendidas en las regiones de Ceballos y de la Laguna que cubren parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila se han ampliado considerablemente las superficies de cultivo, cuya demanda de agua para riego es superior a los aprovechamientos de las aguas superficiales y subterráneas en las citadas zonas.

Que el nivel estático de las aguas subterráneas de las zonas mencionadas está experimentando abatimientos cada vez mayores y que de continuar, no sólo hará antieconómico el bombeo para riego, sino que modificará las condiciones hidráulicas de los acuíferos poniendo en peligro las reservas hidráulicas subterráneas y los aprovechamientos existentes cuya conservación y protección es de utilidad pública por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de la Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila, y que se delimita por el polígono que a continuación se detalla:

Por el Norte, una línea quebrada que partiendo del centro del poblado de Los Remedios, Municipio de Jiménez, en el Estado de Chihuahua, hace vértices en el centro de los poblados de Estación La Cima del Ferrocarril de Escalón, Chih., a Sierra Mojada, Coah.; La Fe, Municipio de Jiménez, ambos del Estado de Chihuahua; Mohovano, Municipio de Francisco I. Madero y vértice común de los Estados de Durango, Chihuahua y Coahuila, El Moquete, Municipio de San Pedro, y termina en el centro del poblado de El Corral, Municipio de San Pedro, estos tres últimos en el Estado de Coahuila. Por el Este, una línea quebrada, que partiendo del punto anterior en el Corral, Coah., hace vértices en el poblado de El Pozo, Municipio de San Pedro; punto más alto del Cerro de Santiago en el mismo Municipio; Cumbre del cerro Cuchillo Bacuop en el Municipio de Vieasa, y termina en el centro del poblado de Vieasa, Municipio del mismo nombre, todos en el Estado de Coahuila. Por el Sur, una línea quebrada que a partir del punto anterior, con vértice en la cénspide del Cerro Pelado, Municipio de Vieasa, Coah., termina en el centro de la presa San Jacinto, Municipio de Lerdo, en el Estado de Durango. Al Oeste, otra línea quebrada que parte del punto anterior, hace vértices en el centro del rancho El Jaráito, Municipio

de Mapimi, del Estado de Durango, centro del rancho de San Blas, Municipio Jiménez, del Estado de Chihuahua, como ya se dijo y termina en el centro del poblado de Los Remedios ya citado, donde se cierra el polígono.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos de los estudios respectivos se deduzca que no se causen los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas de subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construya, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se hagan de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las mismas, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con lo establecido por el artículo 30. transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, la presente veda queda clasificada en el grupo a que se refiere la fracción III del artículo 11 del reglamento citado.

ARTICULO SEGUNDO.—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO TERCERO.—Se abrogan los decretos de fechas 30 de marzo de 1949 y de 8 de octubre de 1952 publicados en el "Diario Oficial" de la Federación de 27 de abril de 1949 y de 28 de octubre de 1952, respectivamente por los cuales se estableció veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las regiones de la Laguna y de Ceballos.

Dado a los veintitrés días del mes de octubre de 1958, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos Hidráulicos, Encargado del Despacho, Luis Echeagaray Bablot.—Rúbrica.

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Silao, Irapuato y Salamanca, en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 1o., 2o., 3o., 7o., 10, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que en las regiones de Silao, Guanajuato, Allende, León, Dolores Hidalgo, Coampo, Hernández Álvarez y San Diego de la Unión del Estado de Guanajuato, se ha venido incrementando en forma notable el alumbramiento de aguas del subsuelo, tanto con fines agrícolas como para usos domésticos y de servicios públicos e industriales.

Que en los estudios practicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha llegado a la conclusión de que dichos alumbramientos se vienen efectuando en forma anárquica y ponen en peligro los aprovechamientos existentes, así como a las reservas acuíferas de la mencionada zona, cuya conservación y protección es de interés público, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece por tiempo indefinido, veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Silao, Irapuato y Salamanca, en el Estado de Guanajuato, que se delimita como sigue:

Partiendo del punto más alto del Cerro del Sombrerito, punto IV de la Veda de Celaya, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de octubre de 1952, se sigue al Noroeste por el límite actual de la Veda de Irapuato, Silao y Salamanca, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de junio de 1957 y que es una línea quebrada que con vértice en el centro del poblado Los Aguileros termina en el lindero Este de la Veda de León, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de octubre de 1948, siguiendo al Noroeste por este mismo lindero hasta el punto en que encuentra la línea divisoria de los Estados de Guanajuato y Jalisco, continuando por esta misma línea hacia el Noroeste hasta el centro del poblado Ojo de Agua; de este punto sigue al Este una línea quebrada que con vértices en el centro del poblado de Ibarra, Santa Bárbara, Ciudad Hernández Álvarez, poblado de Manzanillo y punto más alto del Cerro de la Cuchilla, termina en el centro del poblado de San Diego de la Unión, vértice de la Veda de la Zona Norte de Guanajuato, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de febrero de 1958, siguiendo al Sur por el lindero Oeste de esta misma Veda, hasta el Cerro del Sombrerito, donde se cierra el polígono.

Con la superficie antes delimitada se amplía la veda establecida en esta zona según decreto de fecha 24 de mayo de 1957, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de junio del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trata de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijan por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construya, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permiso para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se hagan de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las mismas, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con lo establecido por el artículo 3o. transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, la presente veda queda clasificada en el grupo a que se refiere la fracción III del artículo 11 del reglamento citado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos Hidráulicos, Encargado del Despacho, Luis Echeagaray Bablot.—Rúbrica.